



**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 070-2023-UNACH**

Chota, 19 de abril de 2023

**VISTO:**

Contrato N° 002-2022-UNACH/UA, de fecha 31 de mayo del 2021; Carta N° 01-2023-JCCF/IEE/CSCH, de fecha 25 de marzo de 2023; Carta N° 38-2023-CSCH, de fecha 05 de abril del 2023; Carta N° 50-2023/UNACH/DGA/UEI-RMB, de fecha 11 de abril del 2023; Carta N° 40-2023-CSCH, de fecha 11 de abril del 2023; Informe N° 031-2023/UNACH/DGA/UEI-ARMR, de fecha 13 de abril del 2023; Informe N° 70-2023/UNACH/DGA/UEI-RMB, de fecha 13 de abril del 2023; Informe N° 217-2023-UNACH-DGA-UA, de fecha 17 de abril del 2023; Informe Legal N° 072-2023-OAJ-UNACH/MLCF, de fecha 18 de abril de 2023; Carta N° 097- 2023-UNACH/DGA, de fecha 18 de abril de 2023; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, establece que: 1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada. 2. (...). 3. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. (...).

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben enmarcar su accionar en lo estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Contrato N° 002-2022-UNACH/UA, de fecha 31 de mayo del 2021, se suscribió el contrato entre la Universidad Nacional Autónoma de Chota y la otra parte el Consorcio Supervisor Chota, sobre la contratación del servicio de Consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra "Creación del Servicio de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Centro Poblado Colpa Matara – Chota – Cajamarca.





**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**Secretaría General**



Que, mediante Carta N° 01-2023-JCCF/IEE/CSCH, de fecha 25 de marzo de 2023, el Ingeniero Juan Carlos Cruz Fernández, renuncia al Cargo de Especialista en Estructuras, para el Consorcio Supervisor Chota en la obra “Mejoramiento del Servicio de Bienestar Universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Centro Poblado de Colpamatará – Distrito de Chota – Región Cajamarca”, asumiendo funciones hasta que la entidad apruebe su cambio.

Que, mediante Carta N° 38-2023-CSCH, de fecha 05 de abril del 2023, el Representante Común del Consorcio Supervisor Chota, alcanza documentación para cambio de Ingeniero Especialista en Estructuras para el Consorcio Supervisor Chota.

Que, mediante Carta N° 50-2023/UNACH/DGA/UEI-RMB, de fecha 11 de abril del 2023, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, solicita al representante común efectuar el computo adecuado de la experiencia del profesional reemplazante para continuar con el proceso de evaluación.

Que, mediante Carta N° 40-2023-CSCH, de fecha 11 de abril del 2023, el Representante Común del Consorcio Supervisor Chota, alcanza ejecución de cómputo adecuado de experiencia en documentación para cambio de ingeniero especialista en estructuras.

Que, mediante Informe N° 031-2023/UNACH/DGA/UEI-ARMR, de fecha 13 de abril del 2023, el coordinador de obra concluye sobre la evaluación realizada da opinión favorable para el cambio propuesto, considerando que el profesional reemplazante Ing. Leyder Junior Espejo Alfaro, con CIP N° 257837, reúne las calificaciones profesionales para ejercer el cargo de ing. Especialista en Estructuras.

Que, mediante Informe N° 70-2023/UNACH/DGA/UEI-RMB, de fecha 13 de abril del 2023, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNACH, alcanza opinión favorable para el cambio de ingeniero especialista en estructuras – Consorcio Supervisor Chota, recomendando realizar las acciones administrativas correspondientes para atención al presente en cumplimiento a los plazos establecidos en el RLCE.

Que, mediante Informe N° 217-2023-UNACH-DGA-UA, de fecha 17 de abril del 2023, jefe de la Unidad de Abastecimiento, opina que es procedente el cambio de especialista en estructuras, dado que el profesional propuesto cumple con la capacidad técnica y profesional.

Que, mediante Informe Legal N° 072-2023-OAJ-UNACH/MLCF, de fecha 18 de abril de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Resulta Procedente el cambio de Personal Clave - Especialista en Estructuras de la Obra “Mejoramiento del Servicio de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Centro Poblado Colpa Matara – Chota – Cajamarca”, ya que se encuentra regulado en la normatividad descrita en el presente informe legal.

Que, mediante Carta N° 097- 2023-UNACH/DGA, de fecha 18 de abril de 2023, el Director de la Dirección General de Administración, solicita la aprobación de cambio de Personal Clave - Especialista en Estructuras, mediante acto resolutivo.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta procedente autorizar al Consorcio Supervisor Chota, sustituya al Ing. Juan Carlos Cruz Fernández como Especialista en Estructuras por el Ing. Leyder Junior Espejo Alfaro con CIP N° 257837, dentro del plantel profesional ofertado en la obra: “Mejoramiento del servicio de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Centro Poblado Colpa Matara – Chota – Cajamarca”, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.





**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**Secretaría General**



Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** al Consorcio Supervisor Chota, sustituya al Ing. Juan Carlos Cruz Fernández como Especialista en Estructuras por el Ing. Leyder Junior Espejo Alfaro con CIP N° 257837, dentro del plantel profesional ofertado en la obra: "Mejoramiento del servicio de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Centro Poblado Colpa Matara – Chota – Cajamarca".

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Consorcio UNACH, Consorcio Supervisor Chota y a los Órganos Internos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para los fines de ley.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
Dr. Sebastián Bustamante Edquén  
PRESIDENTE



  
Abg. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

**C.c.**

Administración  
Unidad Ejecutora de Inversiones  
Unidad de Abastecimiento  
Consortio UNACH  
Consortio Supervisor Chota  
Archivo